

BOEHMER, Gustav: "Grundlagen der bürgerlichen Rechtsordnung. Erstes Buch. Das bürgerliche Recht als Teilgebiet der Gesamtrechtsordnung". J. C. Mohr, Paul Siebeck. Tübingen, 1950.

Por el año 1928 el profesor Perels recomendaba ya a un pensionado español una recién publicada obra de Boehmer (1), por su hondura y claridad; elogio de valor, como hecho por crítico tan exigente e irónico. Ello no obstante, ni el nombre ni la obra de Boehmer han sido lo debidamente conocidas y apreciadas fuera de Alemania. No es esta la ocasión de ocuparse de ella (2), pero sí deberá mencionarse la "Introducción al Derecho civil", publicada en 1932 (3), librito de pocas páginas, en el que se contiene a la vez la exposición más concisa y más interesante que recuerdo de la concepción jurídica que preside al ordenamiento jurídico alemán. El extenso volumen reseñado es el primer tomo de una amplia obra en la que el autor, según nos dice, va a reelaborar aquella primitiva corta introducción, que ahora cambia su contenido y su título por el de "Fundamentos del ordenamiento jurídico civil".

En el prólogo expone este ambicioso programa; la obra ha de contener los siguientes libros: I. Concepto y esencia del Derecho civil y su situación en el sistema total del ordenamiento jurídico. II. Metodica jurídica; evolución de la historia dogmática del desarrollo del pensamiento del Derecho privado alemán y de la creación jurídica alemana, como una parte de la vida jurídica europea, desde la época del Derecho natural hasta el Código civil alemán, y el desarrollo jurídico por medio de la ciencia y de la práctica hasta el presente. III. Exposición histórica y de Derecho comparado (en especial del Derecho alemán) de cómo en los grandes ordenamientos jurídicos europeos las relaciones jurídicas se forman, sea por imitación privada o por la propia acción de los interesados, sea en forma de normas imperativas estatales del Derecho objetivo, sea por la normación concreta de las autoridades. IV. La construcción total sistemática, estructura dogmática y espíritu normativo de la actual constitución jurídica privada de Alemania, en comparación con los más importantes ordenamientos jurídicos extranjeros.

El primer libro, objeto de esta reseña, se divide en los siguientes grandes apartados: 1.º Concepto y esencia del Derecho privado. Origen y significado de la palabra Derecho civil. Significado social-ético del Derecho civil. 2.º Derecho civil y Derecho penal. Justicia civil (jurisdicción contenciosa y voluntaria). Justicia penal. 3.º Derecho privado y

(1) *Erbfolge und Erbenhaftung*, 1927.

(2) Puede recordarse (para no mencionar contribuciones a revistas y homenajes), además de su contribución al *Comentario de STAUDINGER*, vol. V. *Vorschläge zur Neuordnung der gesetzlichen Erbfolge*, 1938.

(3) *Einführung in das Bürgerliche Recht*, Verlag von Felix Meiner in Leipzig, 1932, 99 páginas. Contiene cuatro capítulos: 1. Concepto del Derecho civil. 2. El carácter jurídico-político del Código civil. 3. La situación jurídica personal de los individuos en la vida de la comunidad (Derecho de personas) y en la familia (Derecho de familia y Derecho hereditario). 4. El ordenamiento de la vida económica (Derecho de cosas y Derecho de obligaciones).

Derecho público. Procedimiento judicial y procedimiento administrativo. Apéndice sobre la figura jurídica de las Universidades.

Más que la exposición comparada (civil y penal, judicial y administrativa) de las instituciones, demasiado seca y elemental para el lector extranjero (advirtiéndose que está pensada para los estudiantes), interesa la finalidad y el espíritu de la obra.

Propósito expreso del autor es el de hacer resaltar el valor propio o específico del Derecho civil. En Alemania, primero, porque, a pesar de la división en zonas y de los otros cambios impuestos por la guerra, sigue siendo el símbolo de la unidad y de la permanencia. En general, se podría decir, por el mensaje que de continuo grita al desquiciado mundo moderno. El Derecho privado—repite—está ahí para que la vida de masas, propia del tiempo primitivo, se convierta en la vida de los pueblos libres. La frase “tú eres nada, tu pueblo lo es todo” es un absurdo y un absurdo lógico; pero también habrá de advertirnos que “los “derechos privados” no son fines en sí de un egoísmo individual, sino, a la vez, medios al servicio del “bien común”, sanciones de un egoísmo social, valorizado y, a este fin, embrizado; en último fin, por tanto, son no sólo derechos para la satisfacción de los egoísmos propios, sino también para el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad y, como tales, participantes del pathos moral que descansa en estas obligaciones”. “El ideal jurídico del futuro no es el del Estado total omnipotente, que mas allá del bien y del mal y desligado de todo vínculo, sea jurídico o moral, se presenta como único portador y ejecutor de todos los valores de la vida y que se traga con desmedida ὄψις al hombre individual como un Leviatán..., sino que el ideal es el del Estado popular ordenado por el pensamiento de la Justicia, de impronta “cristiano-europea” y en el que éste no quiere ser más que la totalidad de sus ciudadanos, en cuyo libertad, responsable de la comunidad, ve la más segura garantía de su propia fuerza vital”. Y, encarándose con los alemanes de hoy y del mañana, les dice: “la justificación social-ética de la libertad civil y la de los derechos civiles es en verdad sólo posible cuando el pueblo alemán del futuro se apropie de nuevo la frase preciosa de Goethe: “la mayor felicidad de los hijos de la tierra es ciertamente la personalidad”; y a ella la haga guía de su pensamiento, de su sentir y de su querer. La libertad presupone autorresponsabilidad y la autorresponsabilidad, libertad”.

Concebido así el valor y alcance del Derecho civil es lógico que el autor insista sobre la necesidad de reformar la manera de enseñarlo y el modo de aprenderlo y que llame la atención sobre el alto significado de los hombres de Derecho. Saber Derecho, dice, no es aprenderse de memoria montones de disposiciones, pues el Derecho es “una ordenación de la vida social, plena de sentido, en la que se hace positivo el eterno fin humano de la defensa y de la compensación frente a lo injusto, el reparto justo de los bienes de la vida, culturales y económicos, y la dignidad moralmente vinculada de la personalidad libre”. Por ello, al jurista lo calificará de “médico social en los cuerpos humanos del pueblo”.

Basta lo dicho, parece, para advertir del contenido, tono y significado

de este primer libro; cuando se termine la publicación de la obra será llegado el momento de estudiarla y valorarla en su conjunto.

F. de CASTRO

BIAGIO BRUGI: "Instituciones de Derecho Civil". Edición Hispano Americana. México, 1946.

Obra impresa en América y aparecida recientemente en España, es una traducción por Jaime Simó Bofarull, de la cuarta edición italiana que con el mismo título y con aplicación especial a todo el Derecho Privado publicó el autor citado, Profesor de las Universidades de Padua y Pisa.

Contiene compendiada con acierto toda la materia propia del Derecho civil. De estilo sencillo y de ágil y ordenada exposición, resulta asequible incluso para los principiantes en estos estudios.

Adopta la ya clásica técnica de las obras de los civilistas italianos y limitada al estudio de las instituciones de su Código civil, contrastándolas en parte con el sistema de derecho romano y la doctrina moderna; su valor científico no es grande, pero, en cambio, hay que reconocer su utilidad e interés como labor divulgadora de los principios fundamentales de esta disciplina jurídica, constituyendo en este aspecto una buena guía orientadora y pedagógica para el conocimiento del Derecho civil.

Puede compararse esta obra con las Instituciones de Derecho Privado justiniano del mismo autor, si bien concretamente aplicada al derecho positivo del pueblo italiano, por lo cual en muchos de sus pasajes parece más bien que está escrita por un romanista que por un civilista, radicando quizá en esta cualidad su mayor mérito.

También es de destacar su particular forma de desenvolver las instituciones civiles y el interés que ofrecen algunas de sus materias. Así, después de una rápida introducción sobre el Derecho civil (fuentes del Derecho, normas jurídicas y sistema del Código), toma como base de su estudio la relación jurídica para ir desenvolviéndola en cada una de las respectivas instituciones; tratando primero de la relación jurídica en sus diversos aspectos (sujeto, objeto, hechos y actos jurídicos, etc.), y a continuación, y separadamente, de la relación jurídica por lo que se refiere a las cosas, a las obligaciones, a la familia y a las sucesiones.

Y por último, hay que señalar el especial examen que contiene sobre el proceso civil, las medidas cautelares, las acciones y excepciones en cuanto afectan a la relación jurídica; sobre la cláusula "rebus sic stantibus"; el contrato romano; el derecho de la representación sucesoria, las relaciones jurídicas entre coherederos, la doctrina de los patrimonios separados y de la herencia yacente y, por fin, la parte que dedica en todas las instituciones a los problemas que plantea el Derecho internacional.

En conclusión, se puede afirmar que con esta nueva obra, llegada a nuestra Patria a través de Hispanoamérica, se dispone de un libro ade-